

Río Gallegos, 12 de octubre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 51.411-R-16; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito de la UNPA se ha iniciado un proceso tendiente a la elaboración un Programa de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género y de violencia laboral, del que participan referentes de todas las Unidades de Gestión;

Que existen leyes nacionales y tratados de derechos humanos que reprimen la discriminación y específicamente la violencia y la discriminación contra las mujeres basadas en su género y obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas para su eliminación;

Que uno de los objetivos de esta Universidad es la formación y el desarrollo integral de las personas que conforman la comunidad universitaria, que constituyen su principal activo, generando, para ello, espacios de trabajo y de estudio respetuosos con la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales;

Que la Universidad sostiene un compromiso para atender las cuestiones de género desde una perspectiva que reconoce la necesidad de prevenir situaciones que atenten a la integridad de las personas y erradicarlas, cuando aparezcan, de forma que se preserve la dignidad y los derechos fundamentales de las personas que integran la comunidad universitaria;

Que el Consejo Superior a través de la Resolución N° 079/17-CS-UNPA crea la Comisión Asesora en Cuestiones de Género en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con funciones consultivas y de asesoramiento;

Que la mencionada Comisión ha elaborado un documento sobre "Protocolo de Procedimiento para la atención de situaciones de violencia de género y/o discriminación contra las mujeres y la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgéneros, Intersexuales y Queers – LGBTTTIQ -" que eleva para su tratamiento en el ámbito del Consejo Superior;

Que el Protocolo tiene por fin establecer las pautas institucionales que la UNPA asumirá para el abordaje de situaciones de violencia de género que padecen las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ en virtud del compromiso asumido en la igualdad de género, la protección integral y la prevención de la violencia contra las mujeres y también el irrestricto respeto a la diversidad sexual e identidad de género autopercibida;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones recomienda aprobar el Protocolo de Actuación Institucional;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que debe emitirse el respectivo instrumento legal;

**POR ELLO:**


**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
O R D E N A:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ en el ámbito de la Universidad Nacional de la

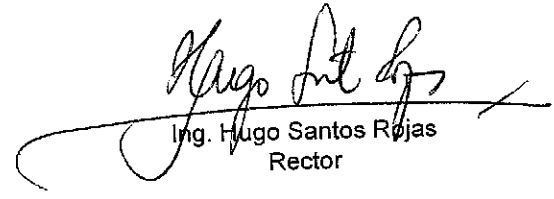
**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**

Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Auditoría Interna dese a publicidad y cumplido ARCHIVASE.



Adela H. Muñoz  
Secretaría Consejo Superior



Ing. Hugo Santos Rojas  
Rector

## ANEXO

### **Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ.**

**ARTÍCULO 1°: OBJETO.** El presente procedimiento tiene por fin establecer las pautas institucionales que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral asumirá para el abordaje de situaciones de violencia de género que padecen las mujeres y la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgéneros, Intersexuales y Queers -LGBTTTIQ-, en virtud del compromiso asumido en la igualdad de género, la protección integral y la prevención de la violencia contra las mujeres y también el irrestricto respeto a la diversidad sexual e identidad de género autopercibida.

#### **ARTÍCULO 2°: OBJETIVOS**

- Garantizar en la comunidad de la UNPA un ambiente libre de violencia por razones de género, identidad de género y orientación sexual, promoviendo condiciones de seguridad, equidad de trato en el marco de los fines de una institución universitaria.
- Generar en la UNPA ambientes específicos para que sea posible lograr la confianza en la exposición de situaciones de violencia en pos de lograr su cese inmediato.
- Garantizar procesos administrativos adecuados que permitan establecer responsabilidades y eviten re-victimizaciones.
- Poner a disposición de las personas afectadas modalidades institucionales de acompañamiento previstas en el presente Protocolo.
- Elaborar estadísticas y realizar un análisis sistemático de situaciones relativas a la diversas manifestaciones de violencia por razones de género o diversidad sexual, a fin de adoptar nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
- Difundir el presente Protocolo y los servicios de atención existentes en cada Unidad de Gestión.

**ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS RECTORES.** Son principios rectores del Protocolo: el asesoramiento gratuito, el acompañamiento y la contención, el respeto y la privacidad, la confidencialidad, la no revictimización, la celeridad en el tratamiento del tema, la sensibilización, promoción de derechos y el sentido de corresponsabilidad en la resolución de los problemas.

**ARTÍCULO 4°: FUNDAMENTOS GENERALES.** Son fundamentos generales de aplicación para este procedimiento, los derechos reconocidos en la Constitución Nacional incluyendo los Tratados Internacionales que sobre la temática han sido o sean ratificados por la Nación Argentina, la Ley Nro. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nro. 26.743 acerca del derecho a la identidad de género de las personas, la Ley Nro. 23.592 sobre la penalización de actos discriminatorios, la Ley Nro. 26.618 de Matrimonio entre personas del mismo sexo el pronunciamiento de la Red Universitaria de Género (RUGE) en el Centenario de la Reforma en el marco de la

**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**

Conferencia Regional de Educación Superior de 2018 y todas las normas que en consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 5°: ALCANCE.** El presente procedimiento será de aplicación cuando en la UNPA se tome conocimiento, a través de denuncias directas o de terceras personas o por organismos judiciales o policiales u otros medios, acerca de situaciones de Violencia de Género contra las mujeres y/o comunidad LGBTTTTIQ que formen parte de la Comunidad Universitaria de manera recurrente o temporal y que afecten el pleno ejercicio de transitar o ejercer sus responsabilidades y derechos libremente en la Universidad.

**ARTÍCULO 6°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las conductas y situaciones mencionadas en este Protocolo, serán consideradas como faltas y darán origen al ejercicio de la potestad disciplinaria de la UNPA. La aplicación del Protocolo es autónoma e independiente de la existencia de otros procedimientos siendo el presente de estricta observancia.


**ARTÍCULO 7°: PERSONAS COMPRENDIDAS.** Abarcará los comportamientos y acciones realizadas por funcionarios/as, docentes y no docentes cualquiera sea su condición laboral, estudiantes cualquiera sea su situación académica, personas que participen de actividades propiciadas por la Universidad, personal temporario o visitante. En este último supuesto, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externos a la institución.

En caso de que se encuentren implicados menores de 18 años, se actuará con estricta observancia de la legislación vigente en materia de infancia comunicando fehacientemente los hechos sucedidos a la madre, padre o tutor/a responsable de los deberes parentales y formalizando fehacientemente los procedimientos establecidos en la Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 8°: SITUACIONES.** Este Protocolo incluye las situaciones de violencia basadas en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual que generen un ambiente de intimidación, acoso, exceso de poder, humillación u hostilidad.

Quedan comprendidos:

- 
- a) Uso de cualquier tipo de lenguaje (escrito, oral, gráfico, simbólico, gestual, auditivo u otros) que resulten discriminatorio, hostil, amenazante, humillante u ofensivo.
  - b) Acercamientos corporales u otras conductas físicas y/o sexuales indeseadas.

---

**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**

- c) Agresiones físicas.
- d) Otros hechos, conductas, acciones, omisiones o comentarios de connotación sexista o por condición de género u orientación sexual, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género y/u orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo y afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.
- e) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- f) Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por "acoso sexual", todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- g) Comportamientos y acciones de violencia psíquica, física o simbólica, económica y sexual tipificadas en la Ley Nro. 26.485 "Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" y concordantes. □

**ARTÍCULO 9°: CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES.** El Consejo Asesor en Cuestiones de Género deberá clasificar de acuerdo a los agravantes y atenuantes en orden a la frecuencia, vulnerabilidad y peligro de las situaciones: a) De gravedad leve b) De gravedad media c) De gravedad alta.

**ARTÍCULO 10°: CONTEXTO DE REALIZACIÓN.** Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

- a) En los emplazamientos físicos de la UNPA, sus dependencias y/o anexos, cibereducativos, entornos virtuales y/o establecimientos donde se desarrollen actividades externas.
- b) Fuera de los espacios mencionados en el ítem 1, pudiendo los hechos ser realizados a través de medios físicos, virtuales, tecnológicos o de otro tipo y que estén contextualizadas en las relaciones laborales o educativas de la UNPA.

**ARTÍCULO 11°: REGIMEN DISCIPLINAR.** Todas las situaciones presentadas en el Artículo precedente, serán consideradas faltas que darán origen al ejercicio de la potestad disciplinaria de la Universidad aplicando, según corresponda en cada caso, las sanciones previstas en los regímenes institucionales. En todos los casos, la reincidencia se considerará un agravante y se atenderán a las circunstancias de tiempo y modo para el encuadramiento de la conducta. Mientras se sustancie el procedimiento, se tendrá en cuenta la pertinencia de aplicar medidas preventivas que pueden incluir la separación física

**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**

de las personas involucradas. La pertinencia de dichas medidas la resolverá la Autoridad de aplicación a partir de una evaluación de riesgo realizada oportunamente por la Comisión Asesora en Cuestiones de Género en la que se tomará como orientación la clasificación de las conductas descripta en el Artículo 8°.

**ARTÍCULO 12°: MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES.** La Autoridad de aplicación resolverá la implementación de medidas preventivas urgentes. Para ello, deberá contar con el informe de la Comisión Asesora de Género a partir del cual se determine la gravedad de las circunstancias particulares del caso.

Las medidas preventivas urgente tendrán carácter de provisorias deberán ser aplicadas gradualmente no pudiendo sostenerse por más de 12 meses.

**ARTÍCULO 13°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES.** Las medidas preventivas urgentes pueden ser dictadas por:

- a) En las unidades académicas por Disposición del/la Decano/a, que podrá solicitar la ratificación por parte del Consejo de Unidad si correspondiere.
- b) En las unidades administrativas dependientes del Rectorado por Resolución del/la Rector/a que podrá solicitar la ratificación por parte del Consejo Superior si correspondiere.

**ARTÍCULO 14°: FINALIDAD Y CLASES DE MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES.** La finalidad de las medidas preventivas urgentes será el resguardo de la víctima y podrá tratarse de cualquier medida que se considere oportuna y sea debidamente fundada, respetando en todo momento el debido derecho de defensa del/la señalado/a como responsable.

**ARTÍCULO 15°: MEDIDAS PROTECTIVAS.** Las personas que colaboren en los procedimientos previstos en el Protocolo serán asesoradas y se garantizará a los testigos las medidas de protección que correspondan a fin de evitar represalias una vez concluido el proceso.

**ARTÍCULO 16°: COMISIÓN DE INTERVENCIÓN.** La Comisión Asesora en Cuestiones de Género será la encargada de implementar, realizar el seguimiento y atender los procedimientos previstos en este Protocolo en el marco de las funciones asignadas en la Resolución Nro. 079/17-CS-UNPA: "Emitir opinión fundada y constructiva, en todo conflicto que por situaciones de género pudieran darse en la comunidad universitaria y que le sea remitido por las autoridades competentes para su análisis, en un todo de acuerdo con los mecanismos y formas establecidas institucionalmente".

**ARTÍCULO 17°: PROCEDIMIENTO.** Las consultas o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona interesada en conocer los derechos que la asisten en relación con las situaciones que este Procedimiento aborda, sea una persona afectada directamente o un/a tercero/a que haya tomado conocimiento o presenciado alguna situación descrita en el presente Protocolo.

a) RECEPCIÓN DE LAS CONSULTAS Y/O DENUNCIAS. La recepción de consultas y/o denuncias podrá realizarse:


- A través de una dirección de correo electrónico que será publicada de forma visible en el sitio web de la UNPA. Podrá consistir en un link, pestaña o banner, en el cual, además de la dirección de correo electrónica, se incluirá el texto del presente Protocolo con el nombre de quienes integren la Comisión Asesora de Género.
- Personalmente en un encuentro con los/as integrantes de la Comisión Asesora de Género.
- En los casos que cualquier integrante de la comunidad universitaria recepcione denuncias o búsquedas de asesoramientos, deberá comunicarlo dentro de las 48 hs. a la Comisión Asesora de Género a través de cualquiera de las dos vías mencionadas anteriormente.

b) MODALIDAD. La/s persona/s consultante/s podrá/n:

- Comentar la situación y requerir asesoramiento vía electrónica. En este caso, la Comisión Asesora de Género podrá optar por evacuar la consulta por la misma vía o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal y así se lo hará saber a la persona solicitante, pudiendo ésta consentirla o rechazarla. Con posterioridad al asesoramiento electrónico, la persona consultante podrá solicitar una entrevista.
- Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual la Comisión Asesora de Género deberá establecer día y hora de entrevista dentro de los 5 días hábiles de recepcionada la solicitud, salvo que por razones relativas a la persona consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. Ésta se realizará en las instalaciones físicas de las sedes o por medios tecnológicos institucionales respetando los Principios Rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad.
- En los casos que la institución tome conocimiento de una situación de violencia a través de Oficios Judiciales o de terceras personas o por otros medios, la Comisión Asesora de Género elaborará un Informe fin de establecer el procedimiento a seguir y la adopción de medidas pertinentes.

c) TRÁMITE. Luego del cumplimiento del paso mencionado en el ítem b), la Comisión Asesora de Género podrá optar por:

- archivar el trámite;
- en caso de que la persona consultante decida no realizar la denuncia se le ofrecerá asesoramiento y se continuará con el seguimiento de la situación que motivó la consulta;
- acompañar la denuncia que decida realizar la persona consultante, de acuerdo a los términos considerados en el siguiente Artículo,
- actuar de oficio cuando el riesgo y la vulnerabilidad lo ameriten. Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito atendiendo al resguardo de la privacidad y no revictimización de la/as personas afectadas. En todos los casos deberá



---

**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**

incorporarse el respeto al debido proceso. En todos los casos se notificará de la denuncia a la persona consignada como responsable para que pueda ejercer su derecho a legítima defensa y realizar su descargo o las presentaciones que considere oportunas.

d) DENUNCIA. Si con posterioridad al asesoramiento, la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo, la Comisión Asesora de Género realizará un informe detallando las normativas que protegen los derechos de las personas que podrían haber sido vulnerados en el caso y una evaluación de la situación con sugerencias de acciones a ser aplicadas por las autoridades que correspondan. Este informe podrá contener asesoría legal si fuera necesario. Por su parte, la Comisión Asesora de Género quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia, lo mismo que las asesorías legales intervinientes con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia basadas en el género y la sexualidad.

Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona podrá hacer uso o no de esa instancia, pero en ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del procedimiento administrativo universitario podrán hacerse depender del inicio o del resultado de las acciones civiles y/o penales.


**ARTÍCULO 18°: REGISTRO.** La Comisión Asesora de Género elaborará un formulario de registro que se constituirá como Anexo de la presente Ordenanza y en donde deberán constar los siguientes elementos:

- nombres de lo/as integrantes de la Comisión Asesora de Género y datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante;
- descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia;
- evaluación de la situación;
- observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención;
- tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas.

El Registro, además de las funciones de sistematización de datos y de constituir una base informativa de las intervenciones realizadas, permitirán el estudio de la magnitud y características de las situaciones, a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas.  
(ANEXO I)

**ARTÍCULO 19°: MEDIDAS.** Podrán aplicarse dos tipos de medidas independientes y diferenciadas que podrán sostenerse mientras se mantenga la situación de vulnerabilidad y riesgo, pudiendo ser modificadas conforme al seguimiento y la evaluación que realice la Comisión Asesora de Género de la evolución del caso:

- La que se propicie como recomendación de la Comisión Asesora de Género en un todo de acuerdo con la perspectiva de salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de los/as de quien manifiesta estar padeciendo una situación de violencia. Estas medidas tendrán que articularse con los organismos institucionales o gremiales intervinientes en las



---

**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**



decisiones. Serán avaladas por los órganos de gobierno cuando correspondiera. □

- La aplicación de reglamentaciones disciplinarias vigentes en el ámbito de la UNPA


Las decisiones que se adopten podrán incluir:

- Adecuaciones pedagógicas de cursadas que permitan la continuidad en los estudios pero que eviten el contacto entre las personas involucradas, priorizando siempre no menoscabar los derechos de la/as víctimas.
- Adecuaciones de espacios laborales para llevar adelante la tarea sin que exista posibilidad de contacto entre las personas involucradas y priorizando siempre no menoscabar los derechos de la/as víctimas.
- Aplicación de sanciones previstas en las normas institucionales.
- Podrá la Comisión Asesora de Género solicitar a los actores y órganos correspondientes, la evaluación de suspensiones provisorias de carácter preventivo en función de evitar revictimizaciones o nuevas violencias.
- Formalización de la denuncia en los ámbitos judiciales que correspondan.

Las acciones podrán ser completamente independientes unas de otras y la adopción de medidas de protección no dependerán solo de la aplicación de procedimientos disciplinarios vigentes. En el caso de optar que las personas que manifiesten encontrarse en situaciones de violencia optaran por la vía judicial, ésta no impedirá la continuidad de los procedimientos mencionados en este Protocolo.

**ARTÍCULO 20°: SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Tomando en consideración que la problemática de violencia de género compromete no solo la integridad física, psíquica y emocional sino también el valor de la vida, al momento de decidirse sanciones disciplinarias por hechos de esta naturaleza, las autoridades competentes considerarán a estas conductas como faltas y podrán, según las circunstancias, dejar sin efecto el principio de gradualidad contemplado en las reglamentaciones institucionales vigentes atendiendo no solo al nivel de gravedad sino también a la reincidencia en los episodios. Los hechos, la difusión o la reproducción por cualquier medio electrónico o físico de actuaciones referidas a temas de violencia de género hacia las mujeres y/o comunidad LGBTTTIQ realizadas en forma particular o colectiva no solo involucran a quienes la producen directamente sino también a quienes las reproducen por los mismos o diferentes medios.

**ARTÍCULO 21°: CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.** En el caso que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estén o deban estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o ese contacto expone a la persona que manifiesta encontrarse en una situación de violencia a un contexto de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, en todos los casos se resolverá con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Género, la mejor vía para proteger a la persona que se manifiesta encontrarse en una situación de violencia y no obstruir su desarrollo laboral o académico. En el caso que la persona denunciante o denunciada se tratara de un personal docente o no docente, se convocará también a lo/as delegado/as gremiales. En el caso que



---

**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**

se tratara de un/a Autoridad o Gestor/a Institucional se tratará el caso en el marco de un Consejo Superior Ordinario u Extraordinario si existiera urgencia en su resolución.

**ARTÍCULO 22°:** A los efectos de difundir la existencia y los objetivos de este Protocolo se deberán promover acciones de sensibilización, difusión y formación que permitan la construcción de prácticas no discriminatorias por motivos de sexo, género, identidad de género u orientación de género en todos los ámbitos de la UNPA.



## ANEXO I

### FORMULARIO DE REGISTRO DE INICIO DEL TRÁMITE

**SEDE/UNIDAD ACADÉMICA A LA QUE PERTENECE LA VÍCTIMA:**

**NOMBRES DE LOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERVINIENTES:**

**FECHA DE INGRESO:** (Ref. Se coloca cuándo toma conocimiento la CAG de la situación)

**MODALIDAD DE INGRESO DEL CASO:** (Colocar cómo se tomó conocimiento sobre la situación de violencia a partir de la consulta y/o denuncia de la persona afectada, a través de Oficios Judiciales o de terceras personas o por otros medios. En todos los casos se consignaran los datos generales: Nombres, Apellidos, sexo/género, DNI, Relación con la persona afectada, Teléfono, Dirección, email, etc.).

**SÍNTESIS DE LAS SITUACIONES POR LAS QUE SE INICIA EL TRÁMITE:** (Descripción breve y solo a modo de referencia, las situaciones que dieron origen al trámite, sin realizar referencias a datos personales)

**SÍNTESIS DE LAS SITUACIONES POR LAS QUE NO SE INICIA EL TRÁMITE.** (Colocar los motivos por los que no se inicia el trámite en el marco del Protocolo y las derivaciones a quienes correspondiera)

**DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO DE APERTURA DEL TRÁMITE.**

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.** (En los casos en que exista documentación, se deberá colocar: quién la aporta, medios y cantidad de documentación aportada)

**FECHA DE REALIZACIÓN DE LA/S ENTREVISTA/S:** (Se consignará además de la fecha, los medios por lo que se ha llevado adelante la notificación a los/as interesados)

**ÁMBITO DE CONTENCIÓN DE LA VÍCTIMA**



## FORMULARIO DE REGISTRO DE ACTUACIÓN DEL TRÁMITE

### 1. DATOS GENERALES SOBRE LA PERSONA AFECTADA:

Nombre:

Apellido:

DNI:

Sexo/Género:

Edad:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Teléfono:

Dirección:

Contacto al que recurrir en caso de necesitarlo:

¿En qué situación se encuentra en la Universidad?

- Estudiante
- Docente
- No docente
- Funcionario: (deberá consignarse el Cargo)
- Personal temporario o visitante: (deberá consignarse actividad)
- Participante de actividades propiciadas por la Universidad (deberá consignarse actividad)

¿Qué relación tiene con la persona consignada como responsable? (Describir qué tipo de vínculo tienen las personas involucradas).

### 2. DATOS GENERALES DE LA/S PERSONA/S CONSIGNADA/S COMO RESPONSABLE/S:

Nombre:

Apellido:

DNI:

Sexo/Género:

Edad:

Nacionalidad:

Estado Civil:

---

**Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA**

Teléfono:

Dirección:

¿En qué situación se encuentra en la Universidad?

- Estudiante
- Docente
- No docente
- Funcionario: (debera consignarse el Cargo)
- Personal temporario o visitante: (deberá consignarse actividad)
- Participante de actividades propiciadas por la Universidad (deberá consignarse actividad)

¿Qué relación tiene con la persona consignada como víctima? (Describir qué tipo de vínculo tienen las personas involucradas).

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA/S SITUACIONE/S DE VIOLENCIA

- ¿Qué tipo de violencia ejerció el/la agresor/a en la/s situación/es que denuncia ahora? (En este punto se puede consignar lo que la persona afectada diga y utilizar como orientación las conductas descritas en el Protocolo en el Artículo "SITUACIONES").
- Descripción de datos o aspectos necesarios sobre el relato: Lugar, fecha, hora, hubo otra/s personas involucradas (cómplices o testigos). (Aquí se tendrán en cuenta los contextos de realización descriptos en el Protocolo).
- Indagar sobre las Consecuencias (problemas físicos, emocionales) derivadas del hecho de violencia. ¿Necesita o necesitó asistencia médica, psicológica o medicamentos a causa de los hechos de violencia?
- Algunas preguntas complementarias que se pueden realizar: ¿Qué tan peligroso/a cree la persona afectada que es el/la agresor/a? ¿El/la agresor/a es violento/a con otras personas? ¿Existieron episodios previos de violencia? ¿Qué derivaciones tuvieron? ¿Fueron notificados a alguna instancia de la Universidad?
- Consignar si se manifiesta que se realizó denuncia judicial y si se manifiesta que existen medidas judiciales dictadas.

**4. EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN.** (Aquí se considerarán distintos aspectos: la gravedad de las lesiones y la situación (ver Anexo) considerando la naturaleza del hecho, el juicio de la persona afectada, las consecuencias sufridas en términos físicos, psíquicos y la medida que dificultan sus actividades cotidianas. También será importante considerar la relación entre las personas

---

Ordenanza Nro. 213-CS-UNPA

involucradas (si las personas involucradas mantienen contacto cotidiano, si tienen relación de dependencia), la reincidencia, el riesgo (físico, psíquico) que pueda correr la persona afectada, la vulneración de los derechos, si hay medidas judiciales vigentes, etc. En este punto habrá que ser muy precisxs porque a partir de esta evaluación es que la autoridad de aplicación definirá las medidas a tomar. Fundamentalmente, si se trata de una situación de gravedad alta, se podrán tomar medidas preventivas urgentes).

**5. DESCARGO DE LA/S PERSONAS INDICADAS COMO RESPONSABLES DE LA SITUACIÓN DE INICIO DEL TRÁMITE.**

**6. SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES DE ACCIÓN A LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES**

**7. ACCIONES CONTRAINDICADAS**

**8. PROCEDIMIENTOS Y/O ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN RECOMENDADAS EN BASE A LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE** (Aquí se puede tener como guía orientativa lo previsto en el Protocolo respecto a medidas y sanciones, teniendo siempre presente que la CAG recomienda o sugiere determinadas acciones que serán aplicadas, en última instancia por la autoridad correspondiente).

**9. TRAMITACIÓN QUE SE LE DARÁ A LA SITUACIÓN.** (Consignar qué vías administrativas seguirá el caso).

**10. RESUMEN DE LO REALIZADO POR LA COMISION ASESORA EN CUESTIONES DE GÉNERO.** (Síntesis de las intervenciones realizadas por la Comisión, consignando que se realizará un seguimiento permanente de la situación).

